



<b>Entidad originadora:</b>	<i>Ministerio de Minas y Energía</i>
<b>Fecha (dd/mm/aa):</b>	<i>04-04-2022</i>
<b>Proyecto de Decreto/Resolución:</b>	<i>“Por el cual se adiciona y modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en relación con el plan de abastecimiento y la confiabilidad de gas natural”</i>

## 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 142 de 1994, la distribución de gas combustible y sus actividades complementarias constituyen servicios públicos esenciales y el Estado intervendrá en los mismos a fin de, entre otros, garantizar la calidad del bien y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios, así como su prestación continua, ininterrumpida y eficiente.

De igual forma en las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 (Ley 1955 de 2018) se dispone que, como parte de la estrategia de expansión y consolidación del mercado de gas combustible, “se adoptarán medidas regulatorias encaminadas a promover la expansión oportuna del sistema nacional de transporte, así como la ejecución de proyectos de confiabilidad del sistema y los sistemas de distribución, mediante el uso de mecanismos de competencia. Dichos mecanismos deberán ser aplicados por la UPME cuando su planeación indicativa lleve a identificar proyectos con carácter prioritario, y una vez se haya constatado la disposición de la demanda a contratar y pagar por dichos proyectos tras la aplicación de herramientas regulatorias definidas por la CREG”.

De conformidad con lo señalado en el artículo 3 de la Ley 2128 de 2021, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Minas y Energía y sus entidades adscritas, dictará normas que garanticen el abastecimiento y la confiabilidad en el suministro de gas combustible en el mercado, como eje de la transición energética.

El Ministerio de Minas y Energía, con base en el análisis realizado por la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME, ha determinado la conveniencia de incentivar la importación de gas natural y el desarrollo de nuevas fuentes de suministro, a efectos de garantizar la confiabilidad del suministro y transporte de gas natural.

Mediante el Decreto 2345 de 2015, compilado en el Decreto 1073 de 2015, se establecieron los lineamientos orientados a aumentar la confiabilidad y seguridad de abastecimiento de gas natural.

El artículo 2.2.2.2.28. del Decreto 1073 de 2015, estableció que, para garantizar la seguridad de abastecimiento y la confiabilidad del servicio de gas natural, el Ministerio de Minas y Energía adoptará un Plan de Abastecimiento de Gas Natural para un periodo de 10 años, el cual tendrá en cuenta, entre otros, los costos de racionamiento, la información de las cantidades de gas importadas y/o exportadas, y deberá ser actualizado anualmente.

El numeral 5, del artículo 4, del Decreto 1258 de 2013 señala que le corresponde a la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME; “Desarrollar análisis económicos de las principales variables sectoriales, evaluar el comportamiento e incidencia del sector minero energético en la economía del país y proponer indicadores para hacer seguimiento al desempeño de estos sectores lo cual servirá de insumos para la formulación de la política y evaluación del sector”.



Así mismo, en el artículo 4, del Capítulo I del Decreto 1258 del 2013 se establecen entre las funciones y deberes de la UPME la siguientes:

“(…)

*4. Elaborar y actualizar los Planes de Abastecimiento de Gas y de Ordenamiento Minero, de conformidad con la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía.”*

Que para adoptar el Plan de Abastecimiento de Gas Natural, la Resolución 40052 de 2016 señaló que el Ministerio de Minas y Energía tendría en cuenta el estudio técnico que elabore la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, el cual deberá contener al menos, los lineamientos establecidos en el artículo 1 de la citada Resolución: (i) descripción de los proyectos, (ii) identificación de los beneficiarios, (iii) análisis de costo-beneficio, (iv) indicadores y metas, (v) horizonte de planeamiento.

En el año 2019 el gobierno nacional convocó la Misión de la Transformación Energética (MTE), con el objetivo de preparar al sector para afrontar nuevos desafíos, modernizar el marco institucional y regulatorio, y facilitar la incorporación de nuevos agentes, tecnologías y esquemas transaccionales al mercado de energía. El análisis de problemáticas y nuevas realidades fue dividido en cinco (5) focos de trabajo definidos, dentro del cual se encuentra el Foco 2 – “El gas natural en la transformación energética. Abastecimiento, suministro y demanda”.

Posteriormente en el año 2021 el Ministerio de Minas y Energía publicó la hoja de ruta de la Misión de la Transformación Energética en la cual se identificaron las acciones requeridas para la implementación y se construyeron cronogramas de aplicación, estructuración e implementación de las propuestas de la MTE y en el caso del mercado de gas natural se priorizaron las acciones necesarias para garantizar la seguridad del abastecimiento y confiabilidad del suministro.

En el mercado de gas natural se priorizaron las acciones de ejecución y seguimiento necesarias para garantizar la seguridad del abastecimiento y confiabilidad del suministro, entendiéndose estas acciones de ejecución aquellas enfocadas en identificar y adelantar modificaciones al marco regulatorio y de política pública en cabeza del Ministerio de Minas y Energía, así como de la UPME, y garantizar su implementación a través de acciones de seguimiento.

Por lo anterior se ha identificado la necesidad de introducir reformas al sector de gas en orden a incentivar el desarrollo oportuno y el uso eficiente de la infraestructura de suministro y/o transporte de gas natural, contar con nuevas fuentes de suministro y promover una mayor confiabilidad.

Con el propósito de identificar eficazmente los proyectos necesarios para asegurar el abastecimiento y la confiabilidad, de gas natural en el corto, mediano y largo plazo, conforme las recomendaciones de la Misión de Transformación resulta necesario identificar los elementos que debe contener el estudio técnico del plan de abastecimiento de gas natural, así como las entidades involucradas en su elaboración y adopción.

De acuerdo con el análisis realizado por el Grupo de Gas Combustible de la Dirección de Hidrocarburos, así como diferentes mesas de trabajo conjuntas con la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME, se identificó la necesidad de modernizar el marco normativo respecto al aseguramiento del abastecimiento de gas natural.



De igual forma, es necesario contar con estándares de medición que permitan identificar el estado del sistema respecto a la confiabilidad, el impacto de las obras que se adopten mediante el plan y la vulnerabilidad del sistema frente a diferentes riesgos.

En particular se identificó: i) la necesidad de modificar las definiciones de los conceptos de confiabilidad y seguridad del abastecimiento con el fin de no generar ambigüedades en su entendimiento conceptual; ii) establecer criterios claros para la adopción del Plan de Abastecimiento de Gas Natural, que permitan al Ministerio establecer los lineamientos que debe contener el Plan y que posteriormente permitan asegurar que las obras requeridas para garantizar la Seguridad de Abastecimiento se ejecuten y entren en operación de manera oportuna; iii) determinar la periodicidad con la cual se debe realizar el Estudio Técnico de Abastecimiento de Gas Natural y los lineamientos y fuentes de información que tomará la UPME para el desarrollo de este, con el objeto de establecer de manera oportuna los proyectos necesarios para garantizar la Seguridad de Abastecimiento de gas natural, iv) establecer criterios que permitan evaluar la confiabilidad en el sector y de esta manera realizar un monitoreo constante que pueda ser tenido en cuenta como insumo para el desarrollo del Estudio Técnico de abastecimiento que desarrolle la UPME.

## **2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

El decreto reglamentario tiene por objeto adicionar y modificar el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía. En relación con el Aseguramiento del Abastecimiento de Gas Natural y, por tanto, será aplicable a todos los agentes de la cadena del servicio de gas natural. De igual forma, aplicará a todas las personas y entidades que tengan injerencia en el tema que se regula.

## **3. VIABILIDAD JURÍDICA**

### **3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo**

Con base en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias citadas en el proyecto normativo y en el presente documento, el gobierno nacional se encuentra debidamente facultado para expedir la norma en análisis, por lo que el ejercicio de esta función está enmarcada dentro de la legalidad que se exige para proferir actos administrativos.

### **3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada**

La Ley 1955 de 2019 fue publicada en el Diario Oficial 50.964 del 25 de mayo de 2019 y se encuentra vigente.

La Ley 2128 de 2021 fue publicada en el Diario Oficial 51.756 del 4 de agosto de 2021 y se encuentra vigente, especialmente el artículo 3.

El Decreto 2345 de 2015 fue publicado en el Diario Oficial 49.715 del 3 diciembre de 2015 y se encuentra vigente.

### **3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas**

La propuesta de Decreto modifica los artículos 2.2.2.1.4, 2.2.2.2.28 y 2.2.2.2.29 y adiciona los artículos 2.2.2.2.28.1, 2.2.2.2.28.2, 2.2.2.2.28.3 y 2.2.2.2.45 del Decreto 1073 de 2015.

### **3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)**



Mediante correo electrónico del 22 de marzo de 2022 el Grupo de Defensa Judicial, Extrajudicial y Asuntos Constitucionales de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía, informó a la Dirección de Hidrocarburos que:

*(.. ) Una vez revisada la base de datos de la OAJ, se tiene que contra el artículo 5 del decreto 2345 de 2015, se presentó demanda de nulidad con radicado 110010324000-2018-0028900, la cual se tramita en el Consejo de Estado - Sección Primera. Con la demanda se solicitó como medida cautelar la suspensión provisional del mencionado artículo, solicitud que fue negada por él despacho, por lo que a la fecha esta norma se encuentra vigente (...).*

**3.5 Circunstancias jurídicas adicionales**

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 8, del artículo 8, de la Ley 1437 de 2011, el proyecto se publicó para comentarios en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de la ciudadanía.

Así mismo, una vez diligenciado el cuestionario adoptado para el efecto, conforme lo dispone el artículo 2.2.2.30.5 del Decreto 1074 de 2015, la Dirección de Hidrocarburos concluyó que el presente acto administrativo no tiene incidencia sobre la libre competencia, por lo que no se requiere el concepto de la Superintendencia de Industria y Comercio a que hace referencia el Capítulo 30 – Abogacía de la Competencia del mencionado decreto.

**4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)**

La expedición del presente acto administrativo no genera un impacto económico teniendo en cuenta la finalidad para la cual se expide.

**5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)**

El proyecto de resolución no requiere disponibilidad presupuestal teniendo en cuenta la finalidad para la cual se expide.

**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)**

El proyecto no genera impacto ambiental o sobre el patrimonio cultural de la nación teniendo en cuenta la finalidad para la cual se expide.

**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)**

**ANEXOS:**

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N.A.



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

## FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Informe de observaciones y respuestas	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	N.A.
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N.A.
Otro Cuestionario de abogacía de la competencia	X

### Aprobó:

**PAOLA GALEANO ECHEVERRI**

Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Ministerio de Minas y Energía

**JORGE ALIRIO ORTIZ TOVAR**

Director de Hidrocarburos (E)  
Ministerio de Minas y Energía

Proyectó: Gustavo Montero

Revisó: Sara Vélez, Richard Javier Vargas, Carlos Piñeda, Rocío Cortés, Yolanda Patiño

Aprobó: Paola Galeano, Jorge A. Ortiz